

**CONTRATO COLECTIVO UNICO DE TRABAJO ENTRE LA ILUSTRE
MUNICIPALIDAD
DEL CANTON RIOBAMBA Y EL SINDICATO UNICO DE OBREROS
DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RIOBAMBA.**

En la ciudad de Riobamba, a los 12 días del mes de Julio del dos mil siete, ante el señor Inspector del Trabajo del Chimborazo Dr. Fernando Peñafiel, comparecen por una parte la Ilustre Municipalidad de Riobamba, con capacidad legal para contratar, la misma que en lo posterior se llamará la Municipalidad o el Empleador, representada por los señores: Dr. Ángel Yáñez Cabrera, Alcalde del Cantón y Dr. Diego Andrade Ulloa, Procurador Síndico Municipal; y, por otra parte el Sindicato Único de Obreros de la Ilustre Municipalidad de Riobamba, legalmente representada por el Sr. Carlos Castillo G, Secretario General; William Cuadrado A, Secretario de Organización y Estadística, Luis Paguay C, Secretario de Finanzas; Luis Cepeda D, Secretario de Cultura y Deportes; Francisco E Cazco, Secretario de Defensa Jurídica; Carlos Shagñay P, Secretario de Mortuoria; Martha Robalino G, Secretaria de Actas y Comunicaciones; Soledad Saez Ch, Secretaria de Prensa y Propaganda; y, Rosita Tenelema P, Secretaria de la Mujer, quienes concurren con los documentos que acreditan su representación con el propósito de celebrar el Contrato Colectivo Único de Trabajo que regirá las relaciones laborales entre la Ilustre Municipalidad del Cantón Riobamba y todos los trabajadores representados por el Sindicato Único de Obreros de este Municipio, de conformidad con las estipulaciones que a continuación se consigna.

CAPITULO I

RECONOCIMIENTO, ALCANCE JURIDICO Y DOMICILIO

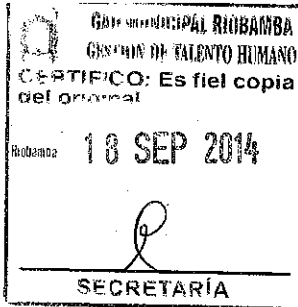
Art. 1.- RECONOCIMIENTO.- Para efectos del presente Contrato Colectivo Único de Trabajo, el Empleador reconoce al Sindicato Único de Obreros como único representante de los trabajadores de la Ilustre Municipalidad de Riobamba que tenga la calidad de obreros, sujetos al Código del Trabajo, de conformidad con lo que dispone el segundo inciso del numeral 9 del Art. 35 de la Constitución Política de la República del Ecuador. en vigencia, en consecuencia, solo esta organización podrá tratar y resolver con el empleador cualquier asunto o problema de los trabajadores amparados en el Código del Trabajo, relacionado con la aplicación, interpretación o reforma de este Contrato.

Así mismo, la Ilustre Municipalidad reconoce la absoluta independencia de esta organización sindical para cumplir con sus actividades a todo nivel, comprometiéndose a prestar las facilidades necesarias para su normal desenvolvimiento.

Art. 2.- NUMERO DE TRABAJADORES.- Para los efectos contemplados en el Art. 246 del Código del Trabajo, el Empleador declara que el número de trabajadores que laboran en la Municipalidad de Riobamba es de 443 y el Sindicato Único de Obreros por su parte declara que el número actual de afiliados en su totalidad es de 384.



A handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page.



Art. 3.- AMPARO DEL CONTRATO.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo, ampara a todos los trabajadores sujetos al Código del Trabajo que tengan calidad de Obreros y que hayan laborado en la Municipalidad de Riobamba por lo menos un año ininterrumpido

Art. 4.- EXTENSION DE BENEFICIOS.- En caso de que el Empleador concediese beneficios económicos superiores, no contemplados en el presente Contrato Colectivo, a cualquier obrero sea o no sindicalizado, dichos beneficios se entenderán incorporados al presente Contrato y serán automáticamente extensivos a todos los obreros protegidos por este instrumento jurídico y desde la fecha que se establecieron los beneficios.

Art. 5.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- La presente Revisión del Contrato Colectivo Único de Trabajo, tendrá una duración de dos años contados a partir del uno de enero del 2007. Sesenta días antes del vencimiento del plazo del presente Contrato Colectivo Único, el Sindicato Único de Obreros presentará al Empleador a través de la Inspección Provincial del Trabajo, el Proyecto de la nueva Revisión del Contrato Colectivo Único de Trabajo, a fin de que el primero de enero del año dos mil nueve se encuentre suscrito y entre en vigencia.

Art. 6.- INCORPORACION DE DERECHOS LEGALES.- El Empleador reconocerá a los obreros amparados por este Contrato, todos los derechos y garantías establecidos en la Legislación Laboral vigente y cualquier otra norma de carácter social legalmente expedida, las mismas que se entenderán incorporadas a este convenio, sin perjuicio de que tales derechos sean superados por las disposiciones que en este Instrumento Jurídico se establecen.

Art. 7.- ACTAS TRANSACCIONALES, SENTENCIAS Y ACUERDOS.- La Ilustre Municipalidad en base a la Ley, se obliga al cumplimiento de Actas Transaccionales y Sentencias dictadas por los Tribunales de Conciliación y Arbitraje que se encuentren ejecutoriadas y vigentes.

Art. 8.- DOMICILIO LEGAL.- Para los efectos de aplicación de este Contrato, las partes señalan como su domicilio legal la ciudad de Riobamba.

CAPITULO II

APLICACION DE ESTE CONTRATO

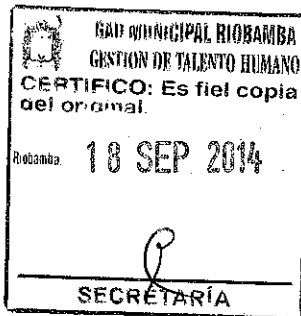
Art. 9.- PRORROGA DE VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.- Si por cualquier motivo, no se llegase a suscribir el nuevo Contrato Colectivo Único de Trabajo en la fecha de vencimiento del presente Contrato, éste continuará vigente en todas sus partes, hasta la suscripción del nuevo Contrato, pero todos los beneficios económicos y aumentos de remuneraciones que se acordasen entre las partes, el Empleador reconocerá y pagará con carácter retroactivo desde el 01 de enero 2009.

CAPITULO III

ESTABILIDAD E INDEMINZACIONES



[Handwritten signature]



Art. 10.- ESTABILIDAD.- El Empleador garantiza a todos los trabajadores protegidos por este instrumento Jurídico, la estabilidad permanente de 6 años consecutivos en sus puestos de trabajo, siempre y cuando hayan laborado en la Institución por lo menos un año ininterrumpido.

La Ilustre Municipalidad no podrá dar por terminadas las relaciones de trabajo con ninguno de los trabajadores sindicalizados por ninguna causa que no sean por las determinadas en el Código del Trabajo y previo al trámite legal correspondiente.

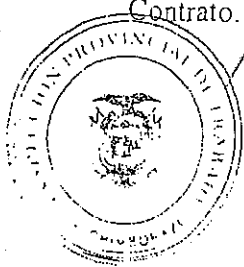
Art. 11.- INDEMNIZACIONES.- Si el Empleador contraviniese el artículo anterior o diese por terminado las relaciones de trabajo con uno o más trabajadores obreros sindicalizados, que hayan cumplido más de un año ininterrumpido de trabajo, por cualquier causa que no sean por las previstas en el Código del Trabajo previo su trámite legal, estará obligado a pagar a los trabajadores obreros de acuerdo a lo que dispone el Código del Trabajo, Leyes Especiales y el tiempo de estabilidad pactado.

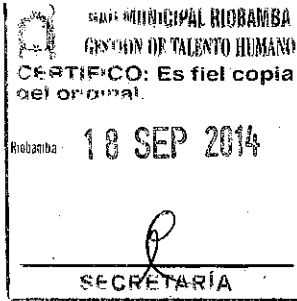
Los dirigentes del Sindicato Único de Obreros tendrán derecho además de las indemnizaciones establecidas, a las garantías que estipula el Código del Trabajo para los dirigentes sindicales.

Art. 12.- PLAZO PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES.- De producirse el despido de un trabajador que tenga la calidad de obrero, el Empleador dentro del término de los diez días siguientes, consignará la liquidación que corresponda, con la respectiva notificación ante el Inspector del Trabajo. Si el Empleador no cumple con el abono dentro del término de 10 días, se compromete a continuar entregando la remuneración, los beneficios del Contrato Colectivo y la Ley al trabajador, durante el tiempo que el empleador incumpla con lo determinado en este artículo. Para el pago de estos valores se contabilizará los 10 días de término al que hace referencia este artículo, para el abono de las indemnizaciones que corresponda.

Art. 13.- RETIRO VOLUNTARIO.- La I. municipalidad seguirá entregando los valores reconocidos actualmente. Sin embargo, posteriormente, esto es, cuando se ponga en vigencia la Ordenanza Sobre Retiro Voluntario, se establecerán las nuevas condiciones y valores que sustituyan este artículo para todos los trabajadores

Art. 14.- LIQUIDACION O PRIVATIZACION DE DETERMINADAS AREAS DE LA ENTIDAD.- En caso de que la Ilustre Municipalidad decidiese por resolución del I. Concejo Cantonal o decisión gubernamental, liquidar o privatizar determinados servicios que presta, se compromete a reubicar a los trabajadores en otras áreas en trabajos similares o equivalentes, con igual remuneración a la que venían recibiendo y respetará los beneficios económicos adquiridos por el presente Contrato Colectivo. En caso de incumplimiento de esta obligación reconocerá a los trabajadores las indemnizaciones estipuladas en el Art. 11 de este Contrato.





Art. 15.- **LIQUIDACION DEL CAMAL FRIGORIFICO Y CUALQUIER OTRO.-** En caso de traspaso de dominio del Camal Frigorífico u otros departamentos, sea éste por enajenación, cesión, subrogación, liquidación total o cualquier otra forma parcial o total de los trabajos o concesión o privatización de estos departamentos a cualquier persona natural o jurídica, la Ilustre Municipalidad previamente dará cumplimiento con lo que dispone el Art. 14 de este Contrato Colectivo.

Se hará constar en dicha transferencia la obligación de respetar y cumplir con los derechos de los trabajadores, tales como, estabilidad, antigüedad y todos los beneficios adquiridos en el presente Contrato Colectivo y Actas Transaccionales; si esta disposición no constase en la transferencia de dominio o liquidación, la Ilustre Municipalidad, conociendo los derechos irrenunciables de los trabajadores obreros no podrá dar por terminadas las relaciones laborales ni tampoco podrá continuar con el trámite de cesión, liquidación, enajenación, transferencia o cualquier otra forma parcial o total del Camal Frigorífico u otros.

CAPITULO IV

REMUNERACIONES

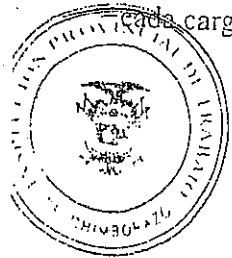
Art. 16.- **AUMENTO DE SALARIOS.-** La Ilustre Municipalidad incrementa el jornal diario en 0.80 CENTAVOS DE DOLAR a todos y cada uno de los trabajadores amparados por el Código del Trabajo y que tengan una estabilidad de más de un año ininterumpidamente. Este aumento será desde el 1 de mayo del año 2007.

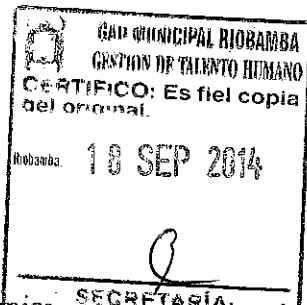
Categorías	Hasta abril del 2007	Desde mayo 2007
	Jornal diario	Jornal diario
1	1.84	2.64
2	1.96	2.76
3	2.08	2.88

El incremento de sueldos o salarios para el año 2008 se hará en base al estudio de descripción y valoración de puestos previstos en la escala posicional y remunerativa que las partes aprueben.

Art. 17.- **SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD.-** El Empleador pagará el subsidio de antigüedad a sus trabajadores en la cantidad de \$ 0.50 CENTAVOS DE DÓLAR mensuales por los 4 primeros años y a partir del quinto año 0.25 CENTAVOS DE DÓLAR adicionales por cada año de servicio.

Art. 18.- **SUSIDIO FAMILIAR.-** El Empleador pagará subsidio familiar equivalente a USD \$ 1.00 (UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA) mensuales por cada carga familiar entendiéndose como tales, el o la cónyuge, el compañero o compañera en





unión libre estable y monogámica reconocida legalmente, los hijos menores de edad y los mayores que dependan económicamente o porque estudian, con límite de cinco cargas.

Art. 19.- VIATICOS.- El Empleador se compromete a pagar los viáticos y las subsistencias en cada caso; conforme reglamento aprobado por el I. Concejo Cantonal, pago que debe hacerse, al momento de la salida del trabajador a cumplir su misión; el pago será de acuerdo a la tabla vigente que para el efecto existe, además proporcionará el combustible y otros enseres necesarios en el caso de los compañeros chóferes.

Art. 20.- SUBSISTENCIAS.- Los trabajadores que van a realizar las labores en las parroquias rurales, comunidades del Cantón Riobamba y que trabajen en jornada completa tendrán derecho a percibir USD \$ 1.25 (UNO CON 25/100 DOLARES AMERICANOS) diarios por concepto de subsistencia, previa orden del Director del Departamento.

Art. 21.- ORDENES DE VIAJE.- A los chóferes de volquetes, camionetas, trailer, y cualquier otro tipo de vehículos, las órdenes para viajes serán dadas con 24 horas de anticipación a la fecha del viaje para que sean chequeados los vehículos; en caso de no cumplir el Empleador con este acuerdo el chofer no se responsabilizará por los casos fortuitos que puedan sucederse.

A los chóferes de tanqueros, se les dará la orden el día anterior y se les proporcionará ayudante en forma permanente.

Art. 22.- CON AUTORIZACION DEL SEÑOR ALCALDE.- Los trabajadores que presten sus servicios fuera de las horas hábiles, percibirán su salario de conformidad a lo establecido en el Código del Trabajo para estos casos.
En los casos de emergencia los trabajadores recibirán la autorización únicamente del jefe departamental para trabajos fuera de horario normal.

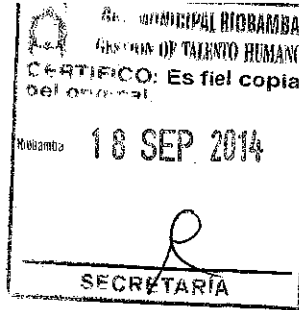
El Jefe de Oficina o el responsable, en coordinación con la Dirección Financiera, previamente solicitará al señor Alcalde, la autorización para realizar los trabajos fuera de los horarios legalmente establecidos con el fin de que los trabajadores aseguren el pago que les corresponde por los servicios prestados en este caso.

Art. 23.- FORMA DE PAGO.- El empleador se compromete a cumplir con los pagos de las remuneraciones mensuales o cualquier tipo de bonificación con la descripción de los valores que recibe y de los descuentos, el pago se hará en las fechas que estipula el Código del Trabajo.

La Ilustre Municipalidad colocará en un sitio visible de la institución la planilla de pago de aportes, fondos de reserva, etc., que mensualmente abona para que los trabajadores puedan hacer uso de las prestaciones del IESS.

Art. 24.- REUBICACION DEL TRABAJADOR.- La Ilustre Municipalidad se compromete a pagar los sueldos y salarios de conformidad con la última remuneración.





mensual del trabajador o trabajadores que no puedan laborar por enfermedad natural o profesional, accidente de trabajo por el tiempo necesario, en caso de incapacidad parcial del trabajador por cualquier causa. En este caso el Empleador se obliga a reubicarle en un puesto de trabajo de acuerdo a su capacidad y a seguirle pagando su remuneración íntegra.

El trabajador se obliga a justificar su incapacidad con un certificado médico otorgado por un especialista del IESS, y/o el médico del Dispensario Médico de la Ilustre Municipalidad hasta su recuperación.

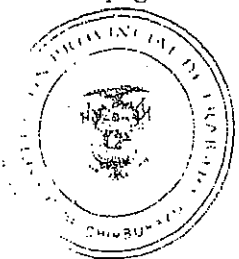
Art. 25.- TRABAJADORES CALIFICADOS.- En cuanto se refiere a los trabajadores calificados como chóferes profesionales, operadores de equipo caminero, operadores mecánicos, ayudantes, maestros, etc., el Empleador pagará los salarios conforme a la categoría remunerativa establecida, siempre y cuando el trabajador se encuentre cumpliendo dichas funciones y exista la vacante correspondiente en el presupuesto municipal.

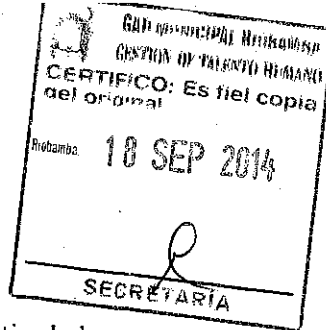
Art. 26.- RESPETO A LAS REMUNERACIONES.- Por ningún concepto o ley, la Ilustre Municipalidad puede bajar o mermar las remuneraciones mensuales y las bonificaciones que viene pagando a sus trabajadores en las que además constan los derechos de la contratación colectiva, salvo las excepciones determinadas en este contrato.

En caso de que un trabajador tenga temporal o definitivamente que desempeñar una función que amerite el reconocimiento de un mayor número de jornales, estos serán reconocidos automáticamente solo por el tiempo que dure en esta función. Igual norma se aplicará en caso de que un trabajador tenga que desempeñar temporal o definitivamente funciones con menor número de jornales, en este caso se requerirá la aceptación del trabajador, sin que esto signifique despido intempestivo.

Art. 27.- EL EMPLEADOR RESPETARA LA TABLA DE SALARIOS MINIMOS Y OTROS.- El Empleador se obliga a dar cumplimiento a favor de sus trabajadores, en todos los aumentos salariales en cada rama de trabajo, que se dicten en las Tablas de Salarios Mínimos por el Consejo Nacional de Salarios, Comisiones Sectoriales de Salarios del Ministerio del Trabajo y Recursos Humanos, así también, a cumplir con todas las Resoluciones Ministeriales, Leyes del Congreso y Decretos del Gobierno que establezcan aumentos salariales generales, aplicándolos inmediatamente a partir de su publicación en el Registro Oficial, desde la fecha que establezca el mismo, y como queda contratado en esta cláusula no serán imputables a los aumentos señalados por este Contrato Colectivo de Trabajo y se estará a la disposición transitoria en el caso de que estos fueren superiores.

Cuando coincidan en la misma fecha aumentos estipulados en el Contrato Colectivo de Trabajo, como en las tablas de Salarios Mínimos, en Leyes del Congreso o Decretos del Gobierno, todo se aplicará independientemente, además el empleador cumplirá estrictamente con el pago de remuneraciones adicionales.





Para fiel cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este Contrato, el Empleador hará constar los rubros económicos en el correspondiente presupuesto de la Ilustre Municipalidad de Riobamba.

Art. 28.- SANCIONES.- Para el caso de descuentos por faltas injustificadas, la Ilustre Municipalidad procederá a realizar descuentos de conformidad a lo estipulado por el Código del Trabajo.

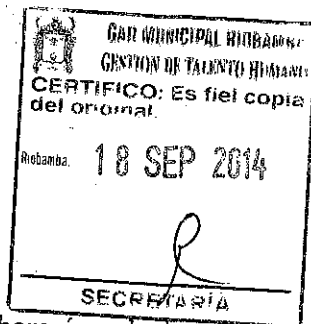
CAPITULO V

JORNADAS Y HORARIOS DE TRABAJO

Art. 29.- DE LA JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO

- a. Los trabajadores de Aseo de Calles, por las necesidades propias de sus servicios, laborarán en jornada única y en los siguientes horarios: Desde las 03h00 hasta las 08h30, el primer turno; desde las 07h00 hasta las 13h00, el segundo turno; y, desde las 13h00 hasta las 19h00, el tercer turno; de lunes a domingo. Estos turnos serán rotativos cada dos meses. Por este trabajo permanente se les pagará doce jornales semanales
 - b. Las trabajadoras que laboran en las Guarderías Infantiles trabajarán de lunes a viernes
 - c. Los trabajadores auxiliares de servicios que laboran en las baterías sanitarias trabajarán rotativamente cada dos meses, en los horarios establecidos por al Dirección de Higiene y que son:
 1. Lunes a Viernes
 2. Martes a Sábados
 3. Miércoles a domingos
 4. En turnos (Días alternos)
 5. Francos diferentes baterías sanitarias (dos días libres en la semana).
- Por este trabajo recibirán ocho jornales semanales.
- d. Los guardianes de la ciudad y parroquias rurales ganarán doce jornales por cada semana. Los guardianes del Centro Comercial Popular La Condamine y Terminal Terrestre recibirán nueve jornales por cada semana.
 - e. Los Conserjes de la Alcaldía, ganarán once jornales por cada semana; los conserjes del I. Concejo, Comisiones y Jefatura de Personal ganarán ocho jornales por semana.
 - f. Para los trabajadores que laboran en Obras Públicas Municipales; jardineros y cuadrillas, se establece la jornada única de 07h00 a 14h30.
 - g. El personal que labora en la maquinaria y equipo caminero se mantiene en jornada única de 07h00 a 14h30.
 - h. Los choferes de la Alcaldía y del I. Concejo Cantonal, por no tener horario fijo de labores se les considerará el pago de once jornales por cada semana.
 - i. Los trabajadores que laboran en topografía, esto es topógrafos, cadeneros, por su naturaleza de trabajo laborarán en jornada única de 07h00 a 14h30.





- j. Los trabajadores del Cementerio, laborarán de lunes a domingo con el siguiente horario: en la mañana de 07h00 a 12h00 y, en la tarde de 14h00 a 17h00. Estos trabajadores serán en número de los rotativos cada seis meses y por este trabajo recibirán diez jornales por cada semana, la conquista es exclusiva para este servicio.
- k. El personal de trabajadores que laboran en la Dirección de Higiene Municipal, de ser necesario trabajarán dos jornadas.
- l. Los trabajadores gráficos (impresión) laborarán de 07h00 a 14h00 y el empleador se sujetará a los Reglamentos y más disposiciones de Seguridad e Higiene Industrial.
- m. De la misma manera el empleador seguirá manteniendo el taller de carpintería, para lo cual el empleador dotará de todas las herramientas necesarias.
- n. Las jornadas de trabajo del Camal Frigorífico están determinadas de acuerdo a la modalidad de trabajo estableciendo el siguiente horario: lunes y viernes 03h00 a 15h00; martes de 07h30 a 13h00 a excepción de la sección porcinos; sábados y jueves de 07h00 a 15h00 a excepción de los señores choferes y sobrestantes.

Queda prohibido faenar los días martes tarde, miércoles, domingos y días festivos, sin previa autorización por escrito del Señor Alcalde o Jefe de Personal y la aceptación del Sindicato Único de Obreros.

Con la finalidad de cuidar la salud de los trabajadores el empleador se sujetará en cada caso a los reglamentos y disposiciones de la Dirección de Seguridad e Higiene Industrial.

CAPITULO VI

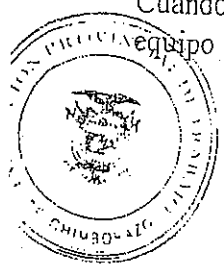
VACANTES Y ASCENSOS

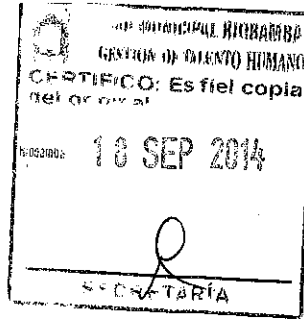
Art. 30.- VACANTES.- En caso de producirse vacantes a causa de jubilación y por fallecimiento de un trabajador sindicalizado, el Empleador llenará la vacante con los hijos o cónyuge del trabajador, debiendo ocupar el menor rango para dar oportunidad a los ascensos, vacante que será llenada en 30 días, teniendo por referencia lo determinado en el Artículo 185 del Código del Trabajo. Cabe anotar que la vacante original se llenará con miembros del Sindicato Único de Obreros.

✓ Son requisitos para llenar la vacante del trabajador jubilado que sus hijos o cónyuge tengan entre 18 y 35 años de edad y que además reúnan los requisitos mínimos para la función que va a desempeñar.

✓ Si el Trabajador Jubilado, no desea hacer uso del beneficio consignado en el inciso primero de este artículo, tendrá derecho a que el empleador le pague la suma de USD \$ 1.500 (Un mil quinientos Dólares Americanos). Efectuado el pago al trabajador no podrá solicitar que el puesto vacante sea ocupado por el cónyuge o hijos. Este beneficio es independiente del establecido en el Art. 59 de este contrato.

✓ Cuando la municipalidad se vea en el caso y necesite nuevos profesionales del volante y equipo caminero, llenará estas vacantes con los propios trabajadores municipales que tengan





licencia profesional y aprueben un examen de aptitud, de acuerdo al Reglamento establecido para el efecto. Lo propio se aplicará en el resto de creaciones en todas las ramas de trabajo.

CAPITULO VII

BENEFICIOS SOCIALES Y OBLIGACIONES PATRONALES

Art. 31.- POR CUMPLIR AÑOS DE SERVICIO EN LA I. MUNICIPALIDAD.- El trabajador que haya cumplido 20 y 25 años de servicio en la I. Municipalidad de Riobamba en forma ininterrumpida, tendrá derecho a 3 y 4 salarios básicos, respectivamente, del que estuviese percibiendo el trabajador, este pago se realizará por una sola vez.

Art. 32.- VACACIONES.- Luego de haber cumplido dos años de trabajo en el Municipio, los trabajadores gozarán de vacaciones anuales con un día adicional por cada año de servicio con un máximo de treinta días.

Los cuadros de vacaciones serán exhibidos con anticipación a la fecha que debe hacer uso de este beneficio.

Todo obrero hará uso de sus vacaciones sin excepción, para lo cual el Empleador se compromete a poner el reemplazo en el puesto de trabajador o trabajadora que está haciendo uso de este derecho, el reemplazo será temporal y por el tiempo estrictamente de vacaciones contempladas.

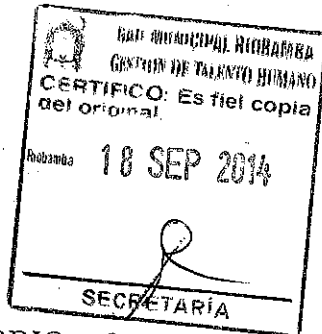
Art. 33.- BONO VACACIONAL.- El Empleador entregará al trabajador o trabajadora en el respectivo rol de pagos, una bonificación total de USD \$ 20.00 (VEINTE 00/100 DOLARES AMERICANOS) de acuerdo a la fecha de ingreso.

Art. 34.- LICENCIA POR ALUMBRAMIENTO.- En caso de alumbramiento de la cónyuge del trabajador o compañera en unión libre estable y monogámica legalmente reconocida, el Empleador se compromete a conceder un día de permiso remunerado al trabajador que se hallase en estas circunstancias y le entregará una ayuda de USD \$ 20.00 (VEINTE DOLARES).

Art. 35.- PERMISOS POR ENFERMEDAD.- El Empleador justificará hasta por tres días al trabajador que esté enfermo y se obliga a pagarle su salario íntegro previa certificación del IESS como lo dispone el Código del Trabajo. Cuando el trabajador continúe enfermo por más de tres días, éste permiso podrá extenderse hasta por un máximo de un año. El pago que realice el Municipio tiene el carácter de anticipo hasta que esta Institución recabe el dinero que por Ley tienen que hacerlo.

Para la trabajadora en cado de embarazo y parto, el Empleador concederá treinta días de descanso adicional a lo previsto en el Código del Trabajo, percibiendo la remuneración completa.





Art. 36.- DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO.- Son días de descanso obligatorio los señalados en el Código del Trabajo, lo dispuesto mediante leyes especiales o decretos gubernamentales, inclusive el 11 de Agosto, día del Servidor Municipal.

Art. 37.- SERVICIO MILITAR.- El trabajador que sea llamado a Servicio Militar obligatorio recibirá durante los dos primeros meses de Servicio Militar el ciento por ciento del salario; durante el tercer y cuarto meses de Servicio Militar, el cincuenta por ciento de su salario; y, durante el quinto y sexto meses de servicio Militar el veinticinco por ciento de su salario. En todos los casos se calcularán los pagos en base al último salario que hubiere estado percibiendo el trabajador al momento de iniciar el Servicio Militar. En lo demás se sujetará a lo que señala el Código del Trabajo.

Art. 38.- BONIFICACION POR NAVIDAD.- En el mes de Diciembre de cada año de vigencia del presente Contrato Colectivo, por motivo de la Navidad, el Empleador entregará la cantidad de USD \$ 20.00 (VEINTE DOLARES) a cada trabajador.

Art. 39.- CANASTILLA MATERNA.- El Empleador se compromete a entregar una canastilla maternal por un valor de USD \$ 20.00 (VEINTE DOLARES) que será entregada a la trabajadora antes del alumbramiento.

Art. 40.- ANTICIPOS.- El Empleador se obliga a conceder un anticipo a los trabajadores por el monto de hasta el 100% de la remuneración mensual en la primera quincena de labores de cada mes; dichos valores serán descontados en 3 cuotas mensuales.

El trabajador que solicite el anticipo deberá presentar el informe económico del Sindicato Único de Obreros y de la Dirección Financiera Municipal, en el que se determine que no tiene anticipos solicitados o deudas pendientes.

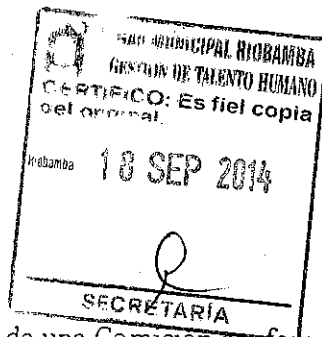
Art. 41.- BECAS PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES.- El Empleador se compromete a establecer las becas para los hijos de los trabajadores que estudien en primaria, secundaria y superior.

Este beneficio surtirá efecto para los estudiantes que tengan el promedio de DIECIOCHO (18) sobre veinte (20) o su equivalente, para lo cual presentará la certificación de la institución donde estudia al término del período académico.

El Empleador pagará al becario USD \$ 15.00 (QUINCE DOLARES) anual por beca escolar, USD \$ 30.00 (TREINTA DOLARES) anual por beca a nivel medio y USD \$ 45.00 (CUARENTA Y CINCO DOLARES) anual por beca a nivel superior.

El señor Director Financiero presupuestará el monto global de acuerdo al estudio estadístico de datos existentes.





La verificación de becas se realizará a través de una Comisión conformada por la Comisión de Educación y cultura, un delegado del Sindicato Único de Obreros y la Trabajadora Social de la Institución.

Art. 42.- SERVICIO DE BAR. El Empleador se compromete en entregar USD \$300.00 (TRESCIENTOS DOLARES AMERICANOS CON 00/100) por el año 2007, a fin de mejorar la atención del bar para los trabajadores del Camal Frigorífico Municipal, este dinero servirá para la adquisición de los artículos comestibles a fin de poder entregar el servicio de bar y la comida a precio de costo.

Art. 43. ACCIDENTE DE TRANSITO. En caso de accidente de tránsito ocurrido dentro del horario de trabajo y/o comisión de servicios de un chofer municipal, el Empleador se compromete a la defensa jurídica a través de su Departamento Legal y a cubrir los gastos de trámite.

Si fuera culpable el chofer municipal, el Empleador le ayudará con el pago del 50% de lo que tuviera que pagar a excepción del pago a terceros, siempre y cuando el trabajador esté en horario de trabajo y/o comisión de servicios y no haya ingerido alcohol o esté bajo el efecto de sustancias psicotrópicas. La cuantía y responsabilidad serán determinadas por el Juez en el respectivo trámite.

Art. 44.- POR MUERTE O INVALIDEZ DEL TRABAJADOR. En caso de muerte del trabajador por accidente de trabajo, accidente o muerte natural, el Empleador se obliga a pagar a los derechohabientes la suma de 300.00 dólares (TRESCIENTOS DOLARES AMERICANOS CON 00/100), en un plazo no mayor de 8 días a partir de la presentación de la documentación que justifique este pago; en caso de invalidez la cantidad de USD \$ 300.00 dólares, (TRESCIENTOS DOLARES AMERICANOS CON 00/100) que serán entregados en forma inmediata al trabajador, todo esto sin perjuicio de lo establecido en las leyes laborales, previo los informes de los médicos de la Municipalidad y del IESS.

Art. 45.- LICENCIA POR FALLECIMIENTO. El empleador se compromete a conceder cuatro días de licencia con remuneración completa y con derecho a la semana integral, al trabajador en caso de fallecimiento de su cónyuge, compañera en unión libre estable y monogámica legalmente reconocida, padre, madre, hijos y hermanos.

Así mismo el Empleador le concederá una ayuda de USD \$ 40.00 (CUARENTA DOLARES CON 00/100) por trabajador, previa la presentación de los documentos que certifiquen el fallecimiento.

Art. 46.- ROPA DE TRABAJO. Para los años 2007 y 2008, el Empleador se compromete a entregar a cada trabajador obrero tres, ternos de trabajo, tres pares de zapatos y dos camisetas de buena calidad por cada año.



Una Comisión conformada por 2 delegados del Sindicato Único de Obreros y 2 delegados nombrados por el Alcalde determinará el tipo de ropa de trabajo de acuerdo al área respectiva.

La ropa de trabajo para los trabajadores - obreros constará de chompa, pantalón, camiseta y zapatos de media caña.

La ropa de trabajo para las trabajadoras obreras constará de saco o mandil, falda o pantalón, camisetas y zapatos.

A los choferes de la Alcaldía y del I. Concejo Cantonal, por su naturaleza de trabajo, se les entregará dos ternos de casimir y dos pares de calzado de buena calidad al año, y no tendrán derecho a recibir la ropa de trabajo y las botas que se entrega al resto de trabajadores.

Para los efectos de la adquisición de los uniformes, el Empleador se sujetará a lo que dispone la Ley de Contratación Pública y demás Leyes aplicables.

Los uniformes deberán ser todos de color azul, llevarán un logotipo de la Ilustre Municipalidad de Riobamba y serán de uso obligatorio de los trabajadores.

El Empleador se compromete a entregar a los trabajadores obreros los uniformes a que hace referencia este artículo hasta el primer trimestre de cada año fiscal.

Art. 47.- UNIFORMES DEPORTIVOS.- El Empleador dotará de 30 uniformes deportivos interiores y exteriores, de buena calidad por una sola vez al año, al Sindicato Único de Obreros de la Ilustre Municipalidad, para que representen en los eventos deportivos interinstitucionales en el ámbito local e interprovincial.

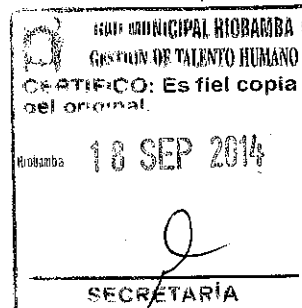
Art. 48.- PERMISO POR LA PRIVACION DE LA LIBERTAD.- El empleador se compromete a defender al trabajador (a) o trabajadores (as) que hayan sido privados de su libertad por razones estrictamente de carácter político-ideológico.

Art. 49.- PERMISO PARA ESTUDIANTES.- El empleador concederá permiso pagado hasta por dos horas diarias laborables a los trabajadores para que puedan asistir a clases sean en primaria, secundaria, técnica o superior, previa presentación de la matrícula, horario de estudio, certificado de asistencia y aprovechamiento, estos últimos los presentará en la Oficina de Personal en forma trimestral, semestral, anual o cuando ésta lo requiera. En caso de pérdida de un período académico, semestre, o año lectivo, el trabajador perderá este derecho.

Art. 50.- PERMISOS PARA SUFRAGIOS Y OTRAS ACTIVIDADES.- El Empleador concederá permisos el día del sufragio, en elecciones populares establecidas en la Ley.



[Handwritten signature]



Para ser atendidos por los facultativos de los servicios médicos del Municipio y por tiempo que dure la atención en los dispensarios del IESS; y, para satisfacer los requerimientos y notificaciones judiciales.

Art. 51.- BOTIQUIN Y DISPENSARIO MEDICO.- La Ilustre Municipalidad proveerá a partir de la suscripción del presente Contrato Colectivo un botiquín de primeros auxilios con un stock de medicamentos básicos para el Camal Frigorífico y otro para los Talleres.

El Empleador seguirá manteniendo el dispensario médico y odontológico para la atención de sus trabajadores, cónyuge, compañero o compañera en unión libre estable y monogámica reconocida legalmente, hijos y padres del mismo. El Empleador se compromete a dar la atención en cada uno de los dispensarios de la siguiente manera: en el odontológico, cuatro horas en la mañana; y, en el médico, cuatro horas en la tarde, en razón del número de trabajadores.

Además se mantendrá el servicio de ginecología y el empleador realizará evaluaciones periódicas a los servidores del Dispensario Médico.

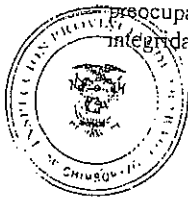
Art. 52.- TRANSPORTE.- La Ilustre Municipalidad concederá el transporte necesario a sus trabajadores de acuerdo a su horario de labor para el traslado al Camal Frigorífico, como de regreso a sus hogares. Así mismo el Empleador seguirá facilitando el transporte a los trabajadores cuando tengan que salir a prestar sus servicios en áreas rurales y además cuando laboren fuera de la ciudad.

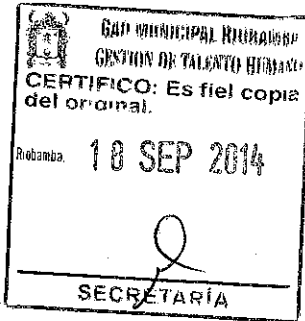
El Empleador proporcionará un vehículo los días viernes por la noche para los trabajadores que laboran en el Centro Comercial Popular La Condamine a fin de que se les traslade a sus domicilios. En igual forma proporcionará transporte a los trabajadores que laboran los días sábados en el Mercado San Alfonso, en los turnos de 21h00 y 24h00; y, los trasladarán a sus domicilios.

Art. 53.- ADQUISICION DE TERRENOS.- El patrono se compromete a facilitar la tramitación para la adquisición de terrenos para los trabajadores que no lo poseen, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, con el fin de que edifiquen sus viviendas. Además ayudará a planificar su programa de vivienda y colaborará con maquinaria municipal para realizar las obras de infraestructura, una vez que se haya conformado en cooperativa.

Art. 54.- LOCAL PARA PELUQUERIA.- La Ilustre Municipalidad se compromete a dotar de un local adecuado como también de todos los implementos necesarios para que funcione la peluquería que prestará sus servicios gratuitos a todos los trabajadores obreros sujetos al Código del Trabajo.

Art. 55.- CAPACITACIÓN PARA LOS TRABAJADORES.- Las partes contratantes, preocupadas por el mejor desarrollo, preparación en el ámbito profesional y cuidado de la integridad física de sus trabajadores, gestionará ante el SECAP, CESH, o cualquier otra





institución, cursos de capacitación profesional y de seguridad e higiene industrial relacionados con las actividades que desarrollan dentro de los diferentes departamentos municipales con el afán de que sus trabajadores (as) se preparen con técnicas modernas en cada una de las actividades.

El Empleador se compromete a conceder permiso con derecho a remuneración íntegra mensual, cuando los trabajadores(as) asistan a cursos de especialización, capacitación profesional y perfeccionamiento en cada una de sus ramas de trabajo por el tiempo de duración de los mismos y además pagará el costo de éstos. Para el efecto tramitará con instituciones de formación profesional la organización de por lo menos seis cursos al año, que serán financiados por la Institución.

Es obligación de los trabajadores la asistencia a los cursos por los que ha solicitado permiso y a los organizados por la Ilustre Municipalidad de Riobamba. El Trabajador que no asistiere a los cursos por los que ha solicitado permisos perderá el derecho al pago de remuneración íntegra mensual y al pago de los costos de los cursos a los que hace referencia el inciso segundo de este artículo.

Art. 56.- SEDE SOCIAL.- El empleador se compromete a continuar la construcción de la sede social de los trabajadores obreros de la Municipalidad de Riobamba.

Cuando el Empleador entregue la sede social al Sindicato Único de Obreros, éste incluirá mobiliario de acuerdo al número de trabajadores sindicalizados.

Art. 57.- BOVEDAS.- Las partes contratantes buscarán llegar a un acuerdo para destinar un lote de terreno en el Cementerio Municipal para que en él sean construidas bóvedas para el Sindicato Único de Obreros, de acuerdo a las disponibilidades de terreno que el Municipio tenga en el Cementerio.

CAPITULO VIII

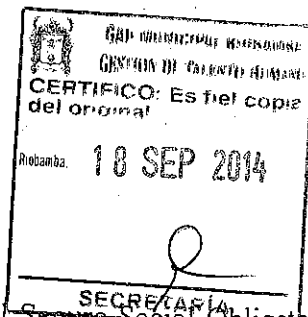
JUBILACIONES

Art. 58.- BONIFICACION POR DESAHUCIO.- En los casos de terminación laboral por desahucio solicitado por el Empleador o Trabajador, la Ilustre Municipalidad de Riobamba, bonificará al mismo, con el 25% de su última remuneración mensual multiplicado por cada año de servicio prestados a la misma institución edilicia.

Art. 59.- JUBILACION PATRONAL.- El Empleador se compromete a dar fiel cumplimiento al Art. 216 del Código del Trabajo.

Art. 60.- JUBILACION DE LOS TRABAJADORES QUE TENGAN TRATAMIENTO ESPECIAL DE ACUERDO A LA LEY DEL IESS.- La Ilustre Municipalidad se compromete a gestionar ante el IESS, para lograr un arreglo definitivo para dar cumplimiento





con lo establecido en la Ley del Seguro Social Obligatorio, en lo referente a los trabajadores que tengan tratamiento especial de acuerdo a su rama de trabajo.

CAPITULO IX

DE LAS GARANTIAS SINDICALES

Art. 61.- RESPETO A LA LIBRE ASOCIACION.- La Ilustre Municipalidad reconoce los derechos de reunión y libre expresión de los trabajadores organizados en el Sindicato Único de Obreros, por lo tanto, respetará las actividades sindicales y se compromete a no interferir en asuntos inherentes a su organización, reconoce el derecho de los trabajadores para realizar propaganda sindical dentro de la municipalidad como también el derecho a convocar a Asambleas. Cuando se trate de reuniones sindicales urgentes el sindicato comunicará al Empleador por lo menos con 24 horas de anticipación, solicitando permiso para realizar las Asambleas en horas hábiles. Se exceptúa este derecho para los trabajadores que se encuentren prestando servicios de carácter permanente que requiere el Cantón. Igual excepción existirá cuando tenga que realizarse trabajos de carácter emergente, lo cual deberá ser comunicado a la Organización Sindical Contratante.

Art. 62.- RECONOCIMIENTO A LAS MATRICES SINDICALES.- El Empleador reconoce a las matrices provinciales y nacionales: FETLICH, FETRALME, FNMT y CEOSL o a las centrales provinciales o nacionales a la que la mayoría de afiliados desee pertenecer.

Art. 63.- RESPECTO DE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS.- El Empleador se compromete a respetar los derechos adquiridos de los trabajadores obreros en este contrato.

Art. 64.- DESCUENTOS SINDICALES.- La Ilustre Municipalidad se obliga a cumplir con lo que dispone la Ley en lo referente a las cuotas ordinarias, extraordinarias, multas y las que señalen la resolución de Asamblea del Sindicato Único de Obreros de la Ilustre Municipalidad. La Dirección Financiera Municipal recibirá los comprobantes y órdenes para descontar a cada trabajador, además procederá al descuento del 1% (Uno por ciento) a todos los trabajadores y transferirá los fondos a la cuenta corriente del Sindicato Único de Obreros.

Igualmente descontará de las remuneraciones mensuales de cada trabajador la cantidad del 0.5% según dispone el Decreto 180 publicado en el Registro Oficial No. 804 de 1984 para financiación de la Matriz Nacional a la cual se encuentra afiliado el Sindicato Único o a las filiales nacionales o Provinciales que la mayoría desee afiliarse. Todos los valores que reza el presente inciso serán entregados en un plazo de 24 horas de realizado el descuento, mediante transferencia de fondos.

El Empleador se compromete a descontar de la liquidación de los trabajadores jubilados, y retiros voluntarios los valores que adeudan por préstamos, comisariato y convenios sindicales siempre y cuando el monto de la liquidación cubra estos valores.





Art. 65.- DEVOLUCIÓN DE MULTAS.- El Empleador se obliga de conformidad con lo que dispone el Código del Trabajo, a crear un fondo exclusivo de capacitación profesional y sindical a favor de los trabajadores, con el porcentaje que corresponda de la multa legalmente impuesta a los trabajadores, para lo cual, la Dirección Financiera de la Ilustre Municipalidad, emitirá informes semestrales sobre la evolución de este fondo.

Art. 66.- DE LOS SECRETARIOS GENERAL Y DE JUSTICIA.- Los Secretarios General y de Justicia o Defensa Jurídica del Sindicato Único de Obreros del I. Municipio u otros dirigentes del Comité Ejecutivo del mismo, serán atendidos por los Jefes inmediatos o superiores en horas laborales para tratar asuntos de los trabajadores. En caso de mayor importancia será atendida la Directiva por el Señor Alcalde.

Art. 67.- BECAS NACIONALES Y REPRESENTACIONES INTERNACIONALES.- El Empleador se compromete a conceder el correspondiente permiso hasta por 365 días calendario, a los trabajadores que hayan obtenido becas nacionales o internacionales, laborales o técnicas; pagándole el 100% de su remuneración durante el tiempo que dure dicha beca, y por una sola vez entregará una ayuda de USD \$ 80.00 (OCHENTA DOLARES). Este beneficio se concederá hasta por un máximo de 5 becas simultaneas y cuando estas sean debidamente justificadas.

Art. 68.- PERMISO CON DERECHO A REMUNERACIÓN.- El Empleador concederá permisos pagados a los dirigentes y miembros de base del Sindicato Único de Obreros hasta por un global total de 365 días calendario hombre durante cada año de vigencia del Contrato, abriéndose para el efecto un registro de control, además, el Empleador concederá permisos remunerados para los miembros del Sindicato Único de Obreros de la Ilustre Municipalidad de Riobamba, que lleguen a ser dirigentes de FETLICH, FETRALME, FNMT y CEOSL, siempre y cuando estén convocados oficialmente por cualquiera de estas matrices provinciales o nacionales para que puedan cumplir con su diligencia sindical dentro o fuera de la provincia o el país.

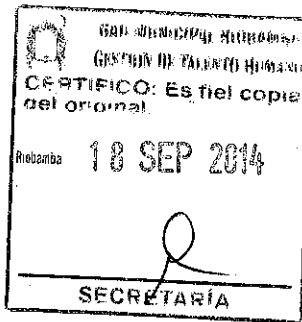
Art. 69.- SERVICIO DE TRANSPORTE DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD.- La Ilustre Municipalidad se compromete para que los vehículos que presten servicios en la Institución sean conducidos por los choferes profesionales que estén habilitados por la Municipalidad, quienes para el efecto presentarán su título correspondiente. De preferencia el Empleador tomará en cuenta a los aspirantes de la misma área de trabajo; para este efecto el Sindicato Único de Obreros presentará una terna y los requisitos serán calificados por la Unidad de Recursos Humanos.

Art. 70.- POR EL PRIMERO DE MAYO Y 11 DE AGOSTO.- Por el Primero de Mayo y 11 de Agosto del año 2007 el Empleador se compromete en cada caso a entregar al trabajador la cantidad de USD \$ 4.00 (CUATRO DOLARES) y al Sindicato Único de Obreros la suma de USD \$ 4.00 (CUATRO DOLARES) por cada trabajador obrero, para organizar los Actos conmemorativos en las fechas indicadas y para el año 2008 se dará el mismo tratamiento.

CAPITULO X



A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.



DEL COMITÉ OBRERO PATRONAL

Art. 71.- CONSTITUCION DEL COMITÉ OBRERO PATRONAL.- Para coordinar actividades y programas comunes, que se presenten durante la vigencia del presente contrato, funcionará el Comité Obrero Patronal integrado por: El señor Alcalde o su Delegado quien lo presidirá, el Procurador Síndico o su Delegado, el Funcionario de mayor jerarquía de la unidad a la que pertenezca el trabajador o del área donde deban coordinarse acciones, programas; y, por la parte trabajadora: El Secretario General o su delegado, el Secretario de Justicia o su delegado y el Procurador Síndico del Sindicato Único de Obreros o su Delegado. Ante el Comité Obrero Patronal los trabajadores presentarán sus quejas y necesidades.

Las partes presentarán sus delegados ante la Unidad de Recursos Humanos, en el plazo máximo de 30 días contados a partir de la fecha de suscripción de este contrato.

CAPITULO XI

DEL TRÁMITE DE VISTO BUENO

Art. 72.- En caso de denuncias, quejas y reclamos, de parte del Empleador que a juicio puedan constituir causal de visto bueno, se hará conocer éstas primeramente al Sindicato Único de Obreros a través de su Directiva, para lo cual el Jefe de Personal convocará a una reunión mediante comunicación dirigida al Secretario General del mismo.

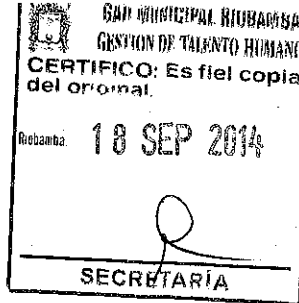
Si convocados los miembros de la Directiva del Sindicato Único de Obreros para conocer el caso que a juicio del Empleador constituye causal de visto bueno no concurrieren a la reunión, se convocará para una nueva que se realizará dentro del plazo de 24 horas. Si los miembros de la Directiva del Sindicato Único de Obreros no acudieren a esta nueva reunión, siempre que concurren los delegados patronales, el Jefe de Personal sentará la razón correspondiente y el Empleador podrá presentar la solicitud de Visto Bueno ante el Inspector del Trabajo, sin otro requisito. Es obligación de los delegados del Empleador asistir también a la reunión.

Art. 73.- Para que se efectúe la reunión a que hace referencia al artículo anterior bastará la presencia de 2 de los miembros de la Directiva del Sindicato Único de Obreros, uno de los cuales deberá ser el Secretario General del mismo. El Jefe de Personal sentará la razón correspondiente de que no se ha efectuado la reunión, si fuere del caso, después de haber transcurrido 30 minutos de la hora señalada de la convocatoria para que ésta se lleve a cabo.

CAPITULO XII

SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL





Art. 74.- COMITÉ DE SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL.- El Empleador se compromete a crear el Comité de Seguridad e higiene Industrial que será el encargado de velar por la salud de los trabajadores y tendrá como objeto además el coordinar las labores estipuladas en la Leyes pertinentes.

Este Comité estará formado por seis miembros con sus respectivos suplentes, tres por parte del Sindicato Único de Obreros de la Ilustre Municipalidad de Riobamba y 3 por la parte Empleadora; sus funciones estarán establecidas en el Reglamento Interno de este Comité.

El Empleador se obliga a dar todas las facilidades para que dicho Comité pueda cumplir con sus funciones, dando apoyo necesario con todos los medios indispensables a más de los Servicios Médicos de la Ilustre Municipalidad. Será obligación de este Comité coordinar con los organismos públicos en todo lo concerniente a adopción de prácticas, recomendaciones específicas que existan, debiendo regirse a las normas estipuladas en el Reglamento de Seguridad e Higiene Industrial y más leyes conexas.

Art. 75.- MEDICINA PREVENTIVA.- El Empleador se compromete a elaborar el calendario anual de Medicina Preventiva en coordinación con el IESS, de tal manera que, absolutamente todos los trabajadores municipales sean examinados totalmente incluyendo: radiografías, tomografías, ecosonogramas, análisis de sangre, heces y orinas; en caso de que un trabajador se encuentre afectado, el Empleador por intermedio de la Trabajadora Social se compromete a gestionar a través del Departamento Médico la atención inmediata en el Seguro Social, sea dentro del país o fuera de él, a fin de salvaguardar la vida del trabajador.

Art. 76.- MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES.- Para evitar siniestros la Ilustre Municipalidad se obliga a mantener condiciones de trabajo, así como proporcionará a los trabajadores de todos los implementos necesarios que los Reglamentos de Seguridad e Higiene Industrial exigen.

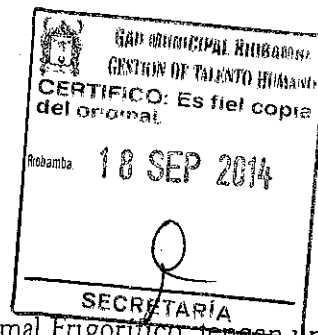
Así mismo, mantendrá el Camal y los Talleres Municipales en óptimas condiciones y velará por el mejor estado y mantenimiento de sus locales, instalaciones, maquinaria, etc.

Es obligación de los trabajadores usar y cuidar permanentemente las prendas y accesorios que para su protección les entrega el Empleador.

Art. 77.- EQUIPAMIENTO PARA GASFITERIA, TALLERES, IMPRENTA Y OTROS.- El Empleador se compromete a dotar de implementos necesarios para los talleres de Mecánica Automotriz, Electromecánica, Imprenta, Gasfitería, Carpintería, albañiles de obras Públicas, Camal, Jardinería y Baterías Sanitarias.

Art. 78.- LUGAR PARA GUARDAR HERRAMIENTAS Y ROPA DE TRABAJO.- El Empleador se compromete a continuar proporcionando el local con las debidas seguridades para que los trabajadores guarden sus herramientas de trabajo. Así mismo instalará un guardarropa en los sitios necesarios para que los trabajadores de las áreas de: Talleres, Obras





Públicas, Aseo de Calles, Baterías Sanitarias y Camal Frigorífico tengan un lugar adecuado y seguro para su ropa de trabajo.

Art. 79.- PROTECCION A GUARDIANES NOCTURNOS.- El Empleador proporcionará armas apropiadas y debidamente matriculadas a los guardianes nocturnos para el cuidado y protección de los bienes municipales y la integridad física de los trabajadores.

Art. 80.- RESPONSABILIDADES DE UNIDADES.- Las partes contratantes convienen que los chóferes que laboran para la Ilustre Municipalidad sean, en términos de mantenimiento, responsables de las unidades, de conformidad a lo que señala el reglamento de uso de movilización de vehículos oficiales, emitido por la Contraloría General del Estado y por el Reglamento Interno de la Institución.

Art. 81.- TRATO AL PERSONAL.- El empleador se compromete a tratar al personal con la debida corrección, respeto a la dignidad humana, considerando a sus trabajadores como parte integrante de la Municipalidad, creando en todo momento para el desempeño de sus actividades un ambiente de tranquilidad, cordialidad, moralidad, y respeto, dando cumplimiento estricto a las leyes de trabajo y al presente Contrato Colectivo, velando con el máximo interés para el mejoramiento y superación de todos sus trabajadores.

Este compromiso de la Ilustre Municipalidad tendrá reciprocidad de parte de los trabajadores para con ella y sus representantes de acuerdo a lo que dispone el Código del Trabajo.

En ningún caso, podrá la Ilustre Municipalidad desmejorar las condiciones de trabajo, remuneraciones y ascenso que hubiesen alcanzado los trabajadores que laboran para la Ilustre Municipalidad de Riobamba. El Empleador podrá tomar decisiones que impliquen cambios en las condiciones de trabajo, de mutuo acuerdo con los dirigentes y trabajadores.

Cuando se presenten problemas que puedan menoscabar las relaciones obrero patronales o pongan en peligro la estabilidad reconocida a los trabajadores en este instrumento jurídico, las partes acuerdan dialogar poniendo énfasis a la garantía de la estabilidad.

Art. 82.- REGLAS DE INTERPRETACION, CUMPLIMIENTO, DISPOSICIONES GENERALES Y APLICACIÓN.-

- a. En todo lo referente a la aplicación de las cláusulas del presente Contrato Colectivo Único de Trabajo se estará a lo señalado en ellas en su sentido literal y obvio y en caso de duda se aplicará lo que dispone el Código del Trabajo, es decir se aplicará en el sentido más favorable a los trabajadores.
- b. Para el efecto de los pagos de los beneficios económicos de los trabajadores que se estipulan en este Contrato se tendrán como fecha de vigencia el 1 de mayo del 2007; esto es de suscribirse el contrato con fecha posterior, se pagará con efecto retroactivo.

Los jornales establecidos en este Contrato Colectivo para los trabajadores que tienen capacidad de obreros se han determinado tomando en consideración la actividad que desarrolla, las condiciones de ésta y el número de días que laboran, por lo tanto



deberán ser interpretadas en este sentido tomando en consideración los parámetros antes indicados.

c. En todas las partes de este contrato en los que se utiliza el término trabajadores, se entenderá a aquellos que tienen la calidad de obreros, para guardar relación con lo que dispone el Art. 35 numeral 9 inciso segundo de la Constitución Política en vigencia.

Art. 83.- ENTREGA DE FOLLETOS.- El Empleador se compromete a publicar folletos del presente Contrato Colectivo de Trabajo para el número de trabajadores de la Ilustre Municipalidad, que serán entregados gratuitamente a los trabajadores luego de 30 días de la suscripción del presente contrato.

DISPOCIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- TRABAJADORES QUE LABORAN CON OTRA DENOMINACION.- Para resolver las diferentes reclamaciones presentadas o que se presentaren por parte de los trabajadores respecto de sus denominaciones y jornales se constituye una Comisión Especial integrada por 2 representantes del Empleador y 2 representantes del Sindicato Unico de Obreros, quienes en el plazo de 90 días contados a partir de la suscripción del contrato presentarán un informe del mismo que será puesto en conocimiento de los Organismos pertinentes para su aprobación. Luego de lo cual será parte integrante de este Contrato.

SEGUNDA.- El Comité de Seguridad Industrial será el Organismo que defina las áreas de riesgo y los implementos necesarios de Seguridad a utilizarse en las mismas. Las resoluciones del Comité se aplicarán a partir del año 2007, Mientras tanto la Ilustre Municipalidad se compromete a seguir proporcionando los implementos de seguridad que ha venido entregando a los trabajadores obreros.

TERCERA.- Para mayor aclaración y precisión las partes acuerdan que, los beneficios económicos establecidos en este contrato colectivo entran en vigencia desde el uno de mayo del año 2007.

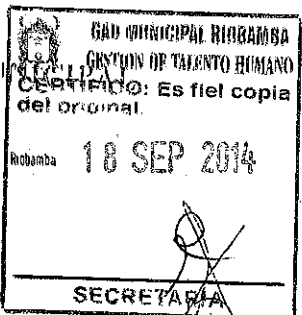
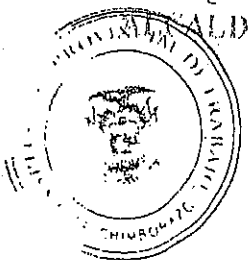
Leído que les fue en alta y clara voz el presente Contrato Colectivo Unico de Trabajo a los comparecientes, esto es, a los representantes del Empleador y los dirigentes del Sindicato Unico de Obreros, ante el Dr. Fernando Peñafiel Inspector Provincial de Trabajo de Chimborazo y a la Señora Nancy Yerovi Secretaria de la Inspectoría del Trabajo, éste fue aprobado y ratificado en cada una de sus partes, suscribiendo para constancia de ello en unidad de acto las partes contratantes en un original y seis copias de igual tenor y valor en la ciudad y fecha arriba indicada.

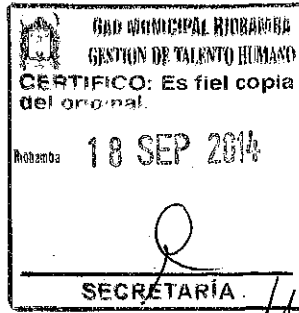
Angel Yanez
Dr. Angel Yáñez C.



Diego Andrade U.
Dr. Diego Andrade U.

ALCALDE DE RIOBAMBA ALCALDE PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL





[Signature]
Sr. Carlos Castillo G.
SECRETARIO GENERAL

[Signature]
Sr. William Cuadrado A.
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN
Y ESTADISTICA.

[Signature]
Sr. Luis Paguay C.
SECRETARIO DE FINANZAS

[Signature]
Sr. Luis Cepeda D.
SECRETARIO DE CULTURA Y
DEPORTES

[Signature]
Sr. Francisco Cazco
SECRETARIO DE DEFENSA
JURIDICA

[Signature]
Sr. Carlos Shagnay P.
SECRETARIO DE MORTUORIA

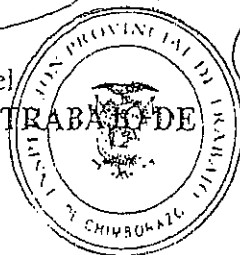
[Signature]
Sra. Martha Robalino G.
SECRETARIA DE ACTAS Y
COMUNICACIONES

[Signature]
Sra. Rosa Tenelema P.
SECRETARIA DE LA MUJER

[Signature]
Sr. Soledad Saez Ch.
SECRETARIO DE PRENSA Y
PROPAGANDA

[Signature]
Dr. Juan Andraigo
MAT. 4415 CAP
ASESOR JURIDICO

[Signature]
Dr. Fernando Peñafiel
INSPECTOR DEL TRABAJO DE
CHIMBORAZO.



[Signature]
SECRETARIO
DEL TRABAJO

